

DECRETO ALCALDICIO N° 1834.-
Queilen, 20 de Octubre del 2022.-

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. –
2. Lo dispuesto en el Art. N° 42 del D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales. –
3. Lo dispuesto en el artículo Nro. 130 y Nro. 9 transitorio del DFL Nro. 458 de 1975 y sus modificaciones,
4. Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 2060 de 24 de octubre de 2006 que aprueba la Ordenanza Municipal sobre derechos concesiones, permisos, servicios y otros.
5. Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 2637 del 30 de octubre del 2015 que aprueba la Ordenanza Municipal sobre derechos concesiones, permisos, servicios y otros.
6. El certificado de acuerdo del Concejo Municipal de Queilen de fecha 18 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar los valores y procedimientos contemplados en la Actual Ordenanza por Derechos Municipales que deben pagar personas naturales y jurídicas que soliciten servicios por concesiones, permisos, servicios y otros., aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2637 del 30 de octubre de 2015.-

DECRETO:

1. Derogase, el Decreto Alcaldicio N° 2637 del 30 de Octubre de 2015, de este Municipio, que aprueba Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y/o Servicios. -
2. Apruébese, la siguiente "Ordenanza sobre Derechos Municipales, Concesiones y Servicios"; la cual tiene por objeto regular la obtención de concesiones, permisos y/o servicios, solicitados por personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado:
3. Comuníquese, la referida modificación a la ordenanza formará parte íntegra del presente Decreto Alcaldicio y comenzará a regir a contar del 01 de Enero de 2023.

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS
VIGENTE A CONTAR DEL 01 DE ENERO DE 2023**

OBJETIVO

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar los usuarios que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o un servicio.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2°: Cada Dirección o Departamento de la Municipalidad, confeccionará la liquidación de los Derechos que procedan según lo contemplando: si es en valores fijos o variables; fecha de vencimiento del pago para cálculos internos de intereses y reajustes de ocasionar un pago posterior a la emisión de este ingreso; detalle del derecho cobrado; e ítems del ingreso correspondiente que se establece en esta Ordenanza y los dará a conocer al interesado; quién deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, dentro del plazo que se señale.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha que se comience a prestar el servicio; y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes que se efectúe el giro,

salvo en aquellos casos que la Ley fije otros plazos. En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con la indicación, el boletín de ingreso y su fecha.

En cada caso la Unidad giradora recibirá de la Tesorería Municipal el comprobante del pago, llevando con ellos un registro con indicación del Comprobante de Ingresos, su fecha y el Folio Único de Ingresos para la Municipalidad de Queilen teniendo especial cuidado con efectuar la comprobación de lo que pre-giró efectivamente fue lo que recepcionó.

Artículo 3°: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán ajustándose al entero más próximo.

Los montos están expresados en montos fijos y/o Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y/o porcentajes de ella siendo el valor a cobrar el vigente a la fecha del giro respectivo exceptuando aquellos valores que están en pesos.

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección correspondiente. Copia del Decreto de devolución indicado se remitirá a la Dirección respectiva, para su conocimiento, anotación y fines pertinentes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la Patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los Artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales, los siguientes valores:

1°	Retiro de basuras, desperdicios y/o escombros de Industrias, por metro cúbico. (Se excluyen desechos químicos)	12% UTM
2°	Retiro de desperdicios y escombros de particulares, por metro cúbico.	6% UTM
3°	Retiro de ramas, hojas. pasto u otros provenientes de jardines por metro cúbico.	3,6% UTM

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 6°: El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, estará grabado con los siguientes derechos anuales:

1°	Vehículos enumerados en la letra a) del Art. 12° del DL. 3.063.	12 UTM anuales
2°	Vehículo de transporte de pasajeros:	
	Taxis Básicos y ejecutivos con límite de 5 mts. Lineales	1,2 UTM Anual
	Minibuses, con límite de 10 mts. Lineales.	1,8 UTM Anual
	Buses, con límite de 15 mts. Lineales.	2,4 UTM Anual
	Vehículos con capacidad de cargas hasta de 3.500 kilos	1,2 UTM Anual

Todos estos derechos se establecerán, en lugar determinado por la Ilustre Municipalidad de Queilen.

Artículo 7°: Los vehículos o animales, que ingresen al aparcadero municipal por haber sido abandonados en la vía pública, por infringir una norma de la Ley 18.290 o cualquier otra disposición legal, pagarán los siguientes derechos por cada día de bodegaje y a contar del día en que sean recepcionados:

1°	Motos, motocicletas, motonetas	12% UTM
2°	Automóviles, Stación Wagón y similares.	24% UTM
3°	Vehículos de tracción humana o animal.	6% UTM
4°	Camiones simples hasta 7 toneladas y camionetas de carga.	30% UTM
5°	Maquinaria pesada de más de 7 toneladas, tráiler, camiones tolvas y otros no clasificado	36% UTM
6°	Buses, microbuses y otros no clasificados.	90% UTM
7°	Bicicletas	2,4% UTM
8°	Por Animal	0,9 UTM

Artículo 8°: A su vez, los vehículos que ingresen al aparcadero municipal por haber participado en un accidente de tránsito en virtud de un hecho en que el conductor o propietario, en su caso, no tengan responsabilidad, tales como hurto, robo incendio del vehículo, cancelarán por derecho de bodegaje a contar del 16 día en que sea recibido en dicho recinto, lo siguiente por día:

1°	Motos, motocicletas, motonetas	3% UTM
2°	Automóviles, Stación Wagón y similares.	6% UTM
3°	Vehículos de tracción humana o animal.	3% UTM
4°	Camiones simples hasta 7 toneladas y camionetas de carga.	12% UTM
5°	Maquinaria pesada de más de 7 toneladas, tráiler, camiones tolvas y otros no clasificado	24% UTM
6°	Buses, microbuses y otros no clasificados.	9% UTM
7°	Bicicletas	1,8% UTM

Artículo 9°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

1°	Señalización solicitada por particulares, con autorización de la Dirección de Obras Municipales, para ser ubicada en lugar de uso público, sin perjuicio del valor la señal, cuyo costo será asumida íntegramente por el solicitante y el cual debe cumplir con las normas técnicas vigentes de la autoridad respectiva, si procede. Se procederá al cobro anual por cada elemento soportante empotrado en bien nacional de uso público.	12% UTM anual Más 1 UTM por gastos de instalación.
2°	Cierre de calles u ocupación de pista de circulación (diario).	30% UTM
3°	Duplicado Permiso de Circulación y otros.	3,6% UTM
4°	Permiso Provisorio para conducir:	
	Por 5 días	4,8% UTM
	Por 8 días	7,2% UTM
	Por 15 días	12% UTM

	Por 30 días	50% UTM
5°	Venta de sello verde	6% UTM
6°	Retiro Vehículos abandonados y otros en vía pública: Se cobrará de acuerdo a contrato de prestación de servicios que se suscriba una vez realizada la cotización, a través del portal Chile compra en conformidad a la Ley 18.886, "Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios"	
7°	Empadronamiento en registro Municipal carros de arrastres (Incluye placas y padrón)	30% UTM
8°	Duplicado padrón de carros de arrastres	12% UTM
9°	Duplicado placas de carros de arrastres	24% UTM
10°	Permiso para escuela de conductores, para práctica en vehículos motorizados autorizados. Valor trimestral o fracción	3 UTM.

**DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES,
Y EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

Artículo 10°: Los contribuyentes cancelarán por concepto de Patente un cinco por mil del Capital Propio declarado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24° del DL. 3.063 de 1979.

Artículo 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas transitorias, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1°	Funcionamiento de circos y parques de entreteniones, valor diario.	50% UTM
2°	Puesto de expendio de frutas, verduras, pescados y mariscos:	
	Valor diario, Locales	6% UTM
	Valor diario, Foráneos	12% UTM
	Valor mensual, Locales	1,00 UTM
	Valor mensual, Foráneos	1,50 UTM
3°	Carreras a la chilena, Torneos, Campeo natos de Truco, Sorteo de Donaciones, sin venta de bebidas alcohólicas, diario.	18% UTM
4°	Carreras a la chilena, Campeonatos de Truco, Sorteo de Donaciones, con venta de bebidas alcohólicas, diario	24% UTM
5°	Ferias Artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios promocionales y similares, por semana o fracción de semana.	36% UTM
6°	Permisos para venta ocasionales de casas comerciales de otras ciudades, diario.	96% UTM
7°	Espectáculos artísticos, diario.	48% UTM
8°	Espectáculos Culturales, Folklóricos y Deportivos, diario.	6% UTM
9°	Remates de menajes, muebles, vehículos y otros, diario	36% UTM
10°	Beneficios bailables, con venta de bebidas alcohólicas, con un máximo de 2 solicitud por mes para cada persona u organización, valor diario.	50% UTM
11°	Beneficios bailables, con venta de bebidas analcohólicas y comestibles, valor diario.	30% UTM
12°	Fondas o Ramadas, Peñas Folklóricas, con venta de bebidas alcohólicas y comidas, diario.	50% UTM
13°	Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales	20% UTM

	como festividades patrióticas, religiosas y comunales, diario.	
14°	Pequeño taller artesanal establecido o ambulante - Valor Mensual	24% UTM

**DERECHOS RELATIVOS A
CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES
DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.**

Artículo 12°: El permiso con autorización de la Dirección de Obras Municipal, para instalar y/o construir en bienes nacionales de uso público o municipal, pagarán los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución por Patentes Municipales u otro permiso que correspondiere:

1°	Instalación para kioscos de ventas menores adheridos o no al suelo, por semestre.	1.5 UTM
2°	Mesas y otros para atención de público, anexos a establecimientos comerciales, mensual	12% UTM
3°	Carros de alimentos y Foodtruck	
	Valor por 1 mes	50% UTM
	Valor por 2 meses	70% UTM
	Valor por 3 meses	1 UTM
	Valor por 6 meses	2 UTM

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

Artículo 13°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1°	Letreros, carteles o avisos luminosos o no luminosos, semestral.	24% UTM
2°	Letreros camineros, anual, por m2 previa presentación de autorización de la autoridad respectiva.	
	a. Cuya empresa no tenga sucursal ni casa matriz en la comuna	60% UTM
	b. Cuya empresa tiene sucursal y casa matriz en la comuna	30% UTM
3°	Instalación de lienzos, semanal.	18% UTM
4°	Propaganda especial no señalada, semanal.	30% UTM
5°	Propaganda con altoparlante, diario.	12% UTM

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 14°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:

1°	Comercio Ambulante:	
	a. Diario Locales	10% UTM
	b. Diario Foráneos	30% UTM
	c. Semanal Locales	30% UTM
	d. Semanal Foráneos	72% UTM
2°	Comercio Ambulante con vehículos:	

	a.	Diario Locales	25% UTM
	b.	Diario Foráneos	50% UTM
	c.	Semanal Locales	75% UTM
	d.	Semanal Foráneos	1,2 UTM

Nota: Todo permiso contempla que el usuario a quien se le otorga este será el responsable de obtener la tasación fiscal y/o pago de impuestos, autorización sanitaria, e implementación de las medidas sanitarias correspondientes. Permisos validos solo para el día y/o fechas autorizadas. Permisos validos solo para el usuario a quien se autorizó esta actividad. Todo permiso en vehículo deberá contener la placa patente del vehículo en que ejercerá la actividad (si durante la vigencia de este modifica la placa patente deberá informar a Tesorería Municipal para evaluar el endose de la placa patente por periodo correspondiente).

**DERECHOS RELATIVOS CON
LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN**

Artículo 15°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 ° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el DFL. Nº 458, MINVU. (ANEXO REFERENCIAS 2015).
Sin perjuicio de que los costos que no estén regulados por dicho artículo, deben registrarse por lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza.

Artículo 16°: La ocupación de la vía pública por trabajos, reparaciones u otros, pagarán por m2, diario:

a.	Acera	2,4% UTM
b.	Calzada	6 % UTM

Quedarán exento de estos gravámenes los trabajo que realice la ilustre Municipalidad de Queilen por iniciativa propia.
Tendrán una rebaja de estos gravámenes de hasta el 97% todos los trabajos que realicen terceros para la ilustre Municipalidad de Queilen.

Artículo 17°:	Por remoción de pavimentación, asfalto u otro material en calles o veredas, se cobrará en forma diaria y hasta su reposición	60% UTM
----------------------	--	---------

DERECHOS CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 18°: Los derechos por uso, arriendo o venta de terrenos o nichos en el Cementerio Municipal, se cobrarán de acuerdo al Reglamento Interno obre funcionamiento del Cementerio Municipal de Queilen y podrán ser cancelados al contado o en cuotas, previa firma de Convenio de pago, generado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 19°: Los valores a cobrar en el Cementerio Municipal de Queilen, de acuerdo a la zonificación establecida en el respectivo Reglamento serán los siguientes:

1°	Mausoleos o bóvedas perpetuos grandes.	18 UTM
2°	Mausoleos o bóvedas perpetuas menores.	10,8 UTM
3°	Bóvedas perpetuas dobles.	8,4 UTM
4°	Bóvedas perpetuas simples.	7,2 UTM
5°	Bóvedas perpetuas dobles subterráneas.	7,2 UTM

6°	Bóvedas perpetuas simples subterráneas (Zona E)	6 UTM
7°	Bóvedas perpetuas simples subterráneas (Zona G)	4,8 UTM
8°	Nichos perpetuos, en bloks.	4,8 UTM
9°	Nichos temporales, en bloks (por año)	1,2 UTM
10°	Nichos temporales, en bloks (por mes)	36% UTM
11°	Bóvedas perpetuas, simples, para párvulos.	1,8 UTM
12°	Sepultura bajo tierra, perpetuas.	2,4 UTM
13°	Sepultura bajo tierra, temporal.	60% UTM

DERECHOS POR RECINTOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS

Artículo 20°: Se cobrarán los siguientes montos por uso o arriendo de recintos deportivos municipales:

1°	Arriendo Gimnasio para Eventos Artísticos, Culturales u otros, Diario.	1,5 UTM
2°	Arriendo Estadio para eventos Artísticos, Culturales u otros, Diario.	2 UTM
3°	Arriendo Gimnasio para prácticas deportivas, por hora	12% UTM
4°	Arriendo Estadio para prácticas deportivas, por hora	30% UTM
5°	Arriendo otros elementos deportivos, no contemplados en esta Ordenanza.	10% UTM

DERECHOS POR RECINTOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS

Artículo 21°: En casos de trabajos particulares que requieran realizar personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, producido s dentro de la Comuna. de acuerdo a la disponibilidad de la maquinaria, y conforme lo establezca reglamento que regulará esta materia, se cobrarán los siguientes derechos:

1°	Arriendo Retroexcavadora, por hora	60% UTM
2°	Arriendo Motoniveladora, por hora	1,2 UTM
3°	Arriendo Camión Tolva 6 M3, por hora	60% UTM
4°	Arriendo Camión Tolva 12 M3, por hora	90% UTM
5°	Arriendo Excavadora, por hora	90% UTM
6°	Arriendo tractor, por hora	60% UTM
7°	Arriendo camión multipropósito c/grúa y carrocería plana, por hora	42% UTM
8°	Arriendo Camión Multipropósito c/equipo limpia fosas, por M3	30% UTM
9°	Arriendo Camión Multipropósito c/ equipo aljibe, por M3	15% UTM
10°	Arriendo camión Multipropósito c/equipo generador eléctrico, por hora	30% UTM

DERECHOS POR ARRIENDOS INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 22°: Para las Personas Naturales o Jurídicas, que deseen arrendar cualquier inmueble Municipal señalado en los puntos siguientes, se cobraran los derechos que a continuación se indican:

1°	Arriendo Mirador, Mensual o Fracción de mes	18% UTM
2°	Arriendo Módulos Costanera, Mensual	
	Periodo Estival (enero- febrero)	60% UTM

	Periodo de Marzo a diciembre	18% UTM
3°	Arriendo local para cocinería del mercado Municipal, por mes	1,2 UTM
4°	Uso camping Municipal, por carpa diario (se agregará un cobro adicional por persona equivalente al 2,5% UTM)	6% UTM
5°	Arriendo para reuniones u otros del centro cultural, Sede Julia Muñoz y Telecentro Comunitario, por hora. (Quedarán exentos de este cobro las organizaciones comunitarias de la comuna)	12% UTM

DERECHOS VARIOS

Artículo 23°: Los valores a cobrar en el Cementerio Municipal de Queilen, de acuerdo a la zonificación establecida en el respectivo Reglamento serán los siguientes:

1°	Informes hechos por Funcionarios Municipales a petición de particulares.	12% UTM
2°	Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que por Ley o Reglamento estén exentos de pago.	6% UTM
3°	Copia autorizada de planos municipales, sin incluir el valor de la copia.	6% UTM
4°	Copia autorizada de acuerdos, resoluciones y decretos	1,8% UTM
5°	Copia simple de acuerdos,	1,2% UTM
6°	Copia autorizada de Actas Concejo Municipal, por hoja	18% UTM
7°	Copia autorizada de Ordenanzas Municipales.	36% UTM
8°	Copia autorizada de Plano Regulador Comunal	24% UTM
9°	Copia autorizada de Planos Seccionales	1,2 UTM
10°	Inscripción en el Registro de Contratistas y/o proveedores Municipales, Anual.	1,8 UTM
11°	Inscripción en Registro de Consultores	60% UTM
12°	Certificado de Inscripción en Registro de Contratistas y/o Consultores	18% UTM
13°	Certificados de Experiencia para Contratista y/o Consultores	18% UTM
14°	Derechos varios no consultados en la presente Ordenanza, desde	18% UTM
15°	Cartel sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas	6% UTM

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24°: En casos calificados, cuando la Ley lo faculte, el Alcalde de la Comuna podrá rebajar hasta el 90% de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, a las personas o entidades que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de intereses comunitarios, de difusión cultural, artístico o deportivo y, en general la que por sus objetivos propios no persiguen fines de lucro.

Artículo 25° Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 0,5 a 2 UTM; sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos intereses y multas.

Artículo 26° Los derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza aprobada, regirán a partir del año 2016.

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 27°:** La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 01 de Enero de 2023.
- Artículo 28°** Para mejor entendimiento se señala que se utiliza el concepto FORÁNEO para comerciantes o personas con domicilio en comunas distintas a la de Queilen y el concepto LOCALES, se entenderá a las personas o comerciantes con domicilio comprobado en la comuna de Queilen.
- Artículo 29°** La Dirección de Desarrollo Económico Local, a través de su oficina de Fomento Productivo deberá generar un catastro de los feriantes residentes en la comuna, cuyo método de verificación será el Registro Social de Hogares actualizado, para determinar e identificar a los feriantes con residencia en otras comunas.

ANEXO ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES.

Para la aplicación del artículo 15 de la presente ordenanza sobre DERECHOS RELATIVOS CON LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN.

Artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el DFL. Nº 458, MINVU

Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE OBRAS		DERECHO MUNICIPAL
1	Subdivisiones y leteos	2,0% del avalúo fiscal del terreno
2	Obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1,0% del presupuesto
4	Planos Tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1,0% del presupuesto
5	Reconstrucción	1,0% del presupuesto
6	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto
7	Demoliciones	0,5% del presupuesto
8	Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a vender.
9	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro para vivienda
10	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación
11	Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica

En caso de modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo, el derecho municipal se calculará respecto del área de terreno que se modifica.

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.

En virtud de lo dispuesto en este artículo, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicará aun en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos,

contribuciones o derechos, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación. Exclusivamente se exceptúan de esta disposición las exenciones o franquicias que se conceden subordinadas a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO,
COMUNIQUESE AL RETEN DE CARABINEROS QUEILEN,
TRANSCRIBASE A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y ARCHÍVESE**



MARCOS VARGAS OYARZUN
ALCALDE



MARCOS URIBE VERA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MUV/OCHD

DISTRIBUCION:

Secretaría Municipal - Unidad de Transparencia (1)
Dirección de Control (1)
/ Dirección de Administración y Finanzas – Personal (1)